

PARANÁ, 08 OCT 2014

VISTO:

El Expediente S01:2772/2014 UADER_RECTORADO, referido al proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior y la Ordenanza 002/03 de fecha 03 de marzo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso m) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el Consejo Superior tiene entre sus atribuciones la de dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.-

Que en dicho contexto en las actuaciones administrativas *ut supra* referenciadas se presenta un proyecto de nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que el objetivo principal del presente proyecto es brindar el marco normativo de funcionamiento del mencionado cuerpo colegiado en todas sus etapas, como asimismo el de las comisiones que lo integran, como así también en la tramitación de los asuntos en los que el Consejo Superior deba entender conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de nuestra Universidad.-

Que la Comisión Permanente del Consejo Superior de Interpretación y Reglamento, en despacho de fecha 25 de agosto de 2014, manifiesta: "*Vistos los artículos con los nuevos agregados, se sugiere la Aprobación*".-

Que a fs. 12 del mencionado expediente el Sr. Rector de la Universidad en el marco de las atribuciones conferidas estatutariamente -art. 16 inciso g del EAP-, sugiere la reconsideración en la séptima Reunión Ordinaria del Consejo Superior del Proyecto de Reglamento de funcionamiento de Consejo Superior oportunamente aprobado y enumera las cuestiones que a su criterio se deben reconsiderar para el buen funcionamiento de este cuerpo colegiado y en definitiva para la buena marcha de ésta Universidad.

Que de fs. 13 a 17 obra nuevo proyecto puesto a reconsideración del cuerpo.

Que el Consejo Superior, en la Séptima Reunión Ordinaria llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2014, en la Sede de la Casa de la Cultura de la Ciudad de Federación (E.R.), acepto por unanimidad de los presentes la reconsideración del proyecto

propuesta.

Que la Comisión Permanente del Consejo Superior de Interpretación y Reglamento, en despacho de fecha 30 de septiembre de 2014, manifiesta: "*Adherir con las modificaciones sugeridas*".

Que el Consejo Superior, en la reunión ordinaria ut supra aludida aprobó por unanimidad de los presentes el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento y en consecuencia el proyecto de reglamento de funcionamiento de dicho cuerpo de fs. 13 a 17 de autos.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 inciso d) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

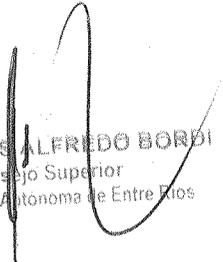
Por ello:

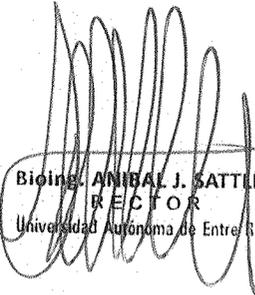
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Ordenanza 002/03 de fecha 03 de marzo de 2003, y toda reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como anexo único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-


Dr. CARLOS ALFREDO BORDI
Sec Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR
De la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- El Consejo Superior dicta ordenanzas cuando se sancionan un conjunto de preceptos de carácter general y permanente y resoluciones, cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión.-

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de este reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la correspondiente tramitación regular.-

ARTICULO 3°.- Cualquier modificación que se efectúa con relación al presente deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.-

ARTICULO 4°.- Si surgiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de las disposiciones de este reglamento, será resuelto por el Consejo Superior, previa consideración.-

ARTÍCULO 5°.- Los consejeros deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior y a las de las Comisiones en las que participen.-

ARTÍCULO 6°.- El consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a una sesión, dará aviso al Secretario con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, siendo reemplazado automáticamente por el suplente. Si un consejero por razones justificadas no pudiere concurrir a más de tres (3) sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia al Consejo Superior. Otorgada la misma será sustituido por su suplente mientras dure la licencia.

ARTICULO 7°.- Para registrar la asistencia de los consejeros, se llevará un libro especial, bajo la firma del Secretario, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso.

CAPITULO II
DEL RECTOR

ARTICULO 8°.- El Consejo Superior es presidido por el Rector, en ausencia de éste, presidirá el Consejero de mayor edad.

ARTICULO 9°.- Son atribuciones y deberes del Rector o quien lo reemplace

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- b) Confeccionar el Orden del Día en base a los asuntos entrados.
- c) Citar al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- f) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Disponer el tratamiento de los asuntos que componen el Orden del Día de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- h) Proponer la votación y proclamar los resultados
- i) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, Ordenes y procedimientos del Consejo Superior.
- j) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo Superior para ponerlas en su conocimiento.
- k) Emitir y rubricar las Resoluciones, Ordenanzas y demás actos adoptados por este Órgano de Gobierno.
- l) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Superior.
- m) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTICULO 10°.- Sólo el Rector o quien lo reemplace podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Superior, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- El recurso que se interponga ante el Consejo Superior contra Resoluciones del Rector será sustanciado por quien reemplace al Rector con arreglo al Artículo 8°, quien presidirá la reunión hasta ponerlo en estado de dictar Resolución.

ARTÍCULO 12°.- El Rector o quien lo reemplace sustanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de dictar Resolución.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 13° A propuesta del Rector el Consejo Superior designará un Secretario.

ARTÍCULO 14° En caso de ausencia o incapacidad del Secretario del Consejo, tal función será desempeñada por cualquiera de los Secretarios de la Universidad conforme lo decida el Rector.

ARTÍCULO 15° Son obligaciones del Secretario:

- Realizar las citaciones y comunicaciones a los consejeros.
- Efectuar la grabación de las sesiones.

- Confeccionar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo Superior.
- Poner a consideración las actas, autorizándolas después de ser aprobadas por el Consejo Superior y firmadas por el Rector y dos (2) Consejeros presentes en la sesión correspondiente.
- Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados.
- Actuar como Secretario en las comisiones del Consejo Superior para las que se le designe.
- Llevar la lista de expositores y el control del uso de la palabra.
- Rubricar con su firma, junto al Rector, todos los actos administrativos emanados del Consejo Superior.

ARTICULO 16°.- Las actas de las sesiones del Consejo Superior deberán expresar:

- a) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso o sin él o con licencia.
- b) El lugar y sitio en que se celebrare le sesión y la hora de apertura.
- c) Las observaciones, correcciones, tratamiento y aprobación del acta de la reunión anterior.
- d) Una síntesis del informe del Rector si lo hubiere.
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución, brevemente los debates generados y cualquier resolución que se hubiese tomado.
- f) La resolución del Consejo Superior en cada asunto tratado.
- g) De los asuntos tratados o con despachos, sólo se dejará constancia de las propuestas y apoyo de éstas y la resolución final adoptada por el Consejo. Sólo a pedido de los Consejeros, se dejará constancia de los fundamentos y principios que se hubiesen aducido.
- h) Constancia del retiro de algún Consejero y hora en que se produjo.
- i) La hora en qua se levante la sesión, y cuando correspondiere hora en que se pasó a cuarto intermedio y hora de reinicio de la sesión.

ARTÍCULO 17°.- De lo manifestado en las reuniones se grabará y luego se dejará constancia de lo tratado en el acta correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°. No podrá ser borrada la grabación hasta la aprobación del acta correspondiente a la misma, salvo que, a pedido expreso de los consejeros, se fije una fecha posterior.-

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 18°.- El Consejo Superior se reúne por convocatoria del Rector, de su reemplazante o a pedido de un tercio de los integrantes del cuerpo. En ausencia del Rector y su reemplazante, la convocatoria será decidida por la mayoría de los Decanos y en su defecto, por voluntad de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Superior sesionará en reuniones ordinarias, del 15 de febrero al 10 de diciembre y se reunirá una vez por mes, por lo menos, pudiendo excepcionarse el

mes al que corresponda el receso de invierno y sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia, por solicitud del Rector o por petición escrita de las **dos terceras** partes de sus miembros, debiendo expresarse el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 20°.- En la primera sesión ordinaria de febrero, el Consejo Superior fijará lugar, día y hora en que debe reunirse, sin perjuicio de las modificaciones a realizar cuando se considere conveniente.

En la misma sesión el Consejo nombrará los integrantes de las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Rector o por petición escrita de las **dos terceras** partes de sus miembros expresando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 22°.- Las sesiones ordinarias que se rijan por el cronograma aprobado no requerirán citación. Las que no se ajusten al cronograma o revistan el carácter de extraordinarias deberán citarse con un mínimo de tres (3) días de anticipación. Dicha citación se realizará por correo electrónico a la cuenta de tal carácter que cada Consejero deberá denunciar por escrito, conforme Ordenanza "CS" 020 "Reglamento de notificaciones electrónicas".-

En todos los casos serán notificados de las sesiones y de su correspondiente orden del día los Secretarios de la Universidad conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza "CS" 020.-

ARTÍCULO 23°.- Las sesiones serán públicas. Excepcionalmente podrá haber sesiones en las que no se permita el ingreso de público cuando la cuestión lo amerite, pero ello sólo por decisión fundada del cuerpo, debiendo ser mocionado al efecto y requiriendo para su aprobación el voto positivo de los dos tercios 2/3 de los consejeros presentes.-

ARTÍCULO 24°.- En los casos previstos en el artículo 23°, solo podrán estar presente en la sesión los Secretarios del Rectorado de la Universidad y aquellas personas vinculadas con el asunto a tratar y que el cuerpo disponga.-

ARTÍCULO 25°.- El orden del día estará disponible en la Secretaría del Consejo Superior con tres (3) días de anticipación a la sesión. Simultáneamente será distribuido por correo electrónico a todos los Consejeros a la cuenta aludida en el artículo 22°. Los asuntos a ser incluidos en el orden del día deberán ser presentados hasta con cinco (5) días de anticipación a la sesión.

ARTÍCULO 26°.- Excepcionalmente el orden del día podrá contar con un anexo conformado por asuntos elevados al Consejo Superior, en condiciones de ser tratado por el mismo, **hasta dos (2) días previo a la reunión ordinaria**. Dicho anexo será remitido a todos los miembros del Consejo por los medios establecidos en los artículos anteriores hasta un (1) día antes de la sesión.

ARTICULO 27º.- El Cuerpo tendrá quórum con la mitad mas uno de sus miembros. Pasada media hora de la designada en la citación sin obtenerse el mismo, la sesión quedará diferida, no pudiendo reunirse sino mediante nueva citación.

ARTICULO 28º.- Una vez reunido el número de consejeros requeridos por el Artículo 27º de este reglamento para formar quórum, el Rector declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior, la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Rector y por dos (2) Consejeros que hubieran asistido a la misma y autorizada por el Secretario del Cuerpo.

ARTICULO 29º.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por decisión del Consejo Superior, previa moción de orden correspondiente o indicación del Rector, cuando se hubiere agotado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

ARTICULO 30º.- Las votaciones del Consejo Superior serán nominales o por signos. Se hará votación nominal siempre que lo requiera el Rector o cualquier consejero.

ARTICULO 31º.- En las votaciones por signos, se dejará constancia en actas de la aprobación del proyecto, significando ello que obtuvo la mayoría. Si la votación hubiera sido unánime y algún consejero lo pidiera, también se dejará constancia de ello en actas. En los casos en que se requieran mayorías especiales, se dejará constancia en actas de que se obtuvo o no la necesaria.

ARTICULO 32º.- En las votaciones nominales se dejará constancia en actas de la nómina de los consejeros que emitieron el voto afirmativo y de quienes lo hicieron en sentido contrario.

ARTICULO 33º.- El consejero podrá abstenerse de votar, fundamentando la misma. Todo consejero tendrá derecho a fundamentar su voto. De las abstenciones y de los fundamentos de los votos emitidos, se dejará constancia en el acta.

ARTICULO 34º.- En caso de empate sucesivo, se dejará constancia en acta que en dos votaciones sucesivas se produjo tal situación y se consignará el sentido del voto del Rector quien también podrá fundamentarlo antes de emitirlo.

ARTICULO 35º.- Para las resoluciones del Consejo Superior se requerirá simple mayoría, salvo los casos en que el Estatuto o el presente reglamento exijan mayorías especiales.

ARTICULO 36º.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de una votación, se repetirá la misma.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37°.- En el ámbito del Consejo Superior habrá comisiones permanentes que entenderán sobre los asuntos de la vida institucional de la Universidad, a saber: académicos, extensión universitaria, investigación y el posgrado, estudiantiles, económicos y financieros y de interpretación y reglamento.-

ARTÍCULO 38°.- Cada Comisión deberá estar integrada por lo menos por tres (3) miembros consejeros titulares del cuerpo. Cada Comisión designará su presidente y su secretario, pudiendo darse su propio reglamento de funcionamiento interno de considerarlo necesario. Los Decanos podrán ser parte de una comisión, pero no podrán revestir la calidad de presidente, secretario y/o miembro informante de la misma.-

ARTÍCULO 39°.- Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible formar el quórum previsto en el artículo anterior, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del Consejo Superior, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarlas con otros miembros. Cualquier consejero titular en una comisión puede autorizar la participación de otro consejero de su claustro en su reemplazo, quién participará con voz y voto en dicha comisión.-

ARTÍCULO 40°.- Previo al tratamiento en Comisión toda presentación deberá ser girada a las Secretarías afines al tema a tratar, quienes serán las responsables de adjuntar los informes técnicos pertinentes junto al correspondiente proyecto de resolución.-

ARTÍCULO 41°.- Las Comisiones están facultadas para requerir a las distintas áreas de la Universidad todos los informes o datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.-

ARTÍCULO 42°.- Tras el tratamiento de un asunto y después de convenir los términos de su despacho, en caso de despacho único, cada Comisión redactará los fundamentos del mismo y designará el miembro de la misma que informará ante el Consejo.

ARTÍCULO 43°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, el presidente de la Comisión deberá presentar al Consejo todos los despachos que se produzcan, tanto el de mayoría como los de minoría.

ARTÍCULO 44°.- Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término de quince (15) días a contar de la fecha en que el asunto le fue enviado o el término que el Consejo hubiera señalado en el caso. Antes del vencimiento del plazo, la comisión podrá pedir ampliación del mismo. El Consejo podrá conceder o no la prórroga, vencido el plazo establecido los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren.

ARTICULO 45°.- El Consejo Superior, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos en el presente reglamento, podrá nombrar por sí o autorizar al Rector para que nombre comisiones transitorias a efectos de que los consideren. En el mismo acto determinará si dichas comisiones dictaminarán por sí o lo harán por intermedio de una a algunas de las comisiones permanentes.

ARTICULO 46°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por Resolución de las **dos terceras partes** de los presentes.

ARTICULO 47°.- El Consejo Superior, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para atender determinados asuntos, requiriéndose para ello el voto favorable de por lo menos **dos tercios (2/3)** de los consejeros presentes.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 48°.- Toda presentación se formalizará por escrito y será firmada por quien la presente, debiendo ser presentada en Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado de la Universidad quien procederá a dar inicio al expediente correspondiente. La presentación deberá permitir identificar con claridad los fundamentos de su importancia, las razones de su presentación y el interés institucional que los justifica.

ARTÍCULO 49°.- Iniciadas las actuaciones administrativas la presentación se girará a las dependencias que deban emitir informes técnicos al respecto, completados los mismos el Rector girará las actuaciones a tratamiento del Consejo Superior disponiendo su incorporación al orden del día.

ARTÍCULO 50°.- Todo proyecto de Resolución y sus respectivos anexos deberán adjuntarse impresos al respectivo expediente debiendo, además, remitir vía correo electrónico copia digital a la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 51°.- **Si la presentación no cumpliera con lo previsto en los artículos precedentes no será tomada en consideración**, procediéndose a su inmediata devolución al lugar de origen.

ARTÍCULO 52°.- Las presentaciones giradas a las Comisiones o que se encuentren a consideración del Consejo no podrán ser retiradas ni modificadas salvo por Resolución del Consejo.

ARTÍCULO 53°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por Resolución de las **dos terceras (2/3)** partes de los presentes. Los proyectos que refieran a planes de estudios y designación de profesores ordinarios no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de

comisión.

ARTÍCULO 54°.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo Superior sin despacho de comisión será sometido a dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

ARTÍCULO 55°.- Discusión General: se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

ARTÍCULO 56°.- Discusión en particular: se hará en detalle, artículo por artículo, capítulo por capítulo o período por período según lo resuelva el cuerpo por simple mayoría, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 57°.- En la discusión particular deberá guardarse la pertinencia al tema, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en consideración.-

ARTÍCULO 58°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución sobre el último artículo, capítulo o período. Los artículos, capítulos o períodos ya aprobados solo pueden reconsiderarse en la forma prevista en este reglamento conforme artículo 63°.

ARTÍCULO 59°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro artículo, capítulo o período que sustituya totalmente al que se está discutiendo o se puede modificar, suprimir a adicionar algo al que está en discusión.-

ARTÍCULO 60°.- Sin perjuicio de lo manifestado, en los casos de tratamiento de un proyecto sin despacho de comisión, si un consejero solicita y ninguno se opone, los mismos podrán ser votados en general y en particular simultáneamente, quedando en el caso de obtener la mayoría necesaria, íntegramente aprobados.-

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

ARTICULO 61°.- Es moción de modificación del Orden del Día, toda proposición que tenga por objeto agregar un asunto no previsto o alterar el orden que según este reglamento corresponde, anticipando en la misma sesión el tratamiento de algún punto previsto. La aprobación de esta moción no implica obviar el tratamiento en comisión si correspondiere.

ARTICULO 62°.- Es moción de preferencia toda moción que tenga por objeto anticipar el momento que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, será tratado en la reunión siguiente, tenga o no despacho de comisión.

ARTICULO 63°.- Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto obtener

que un asunto se trate sin el despacho de la comisión en el plenario.

ARTICULO 64°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo Superior, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración podrán ser tratadas inmediatamente de formuladas.

ARTICULO 65°.- Todas las mociones indicadas precedentemente, requerirán para su aprobación el voto favorable de por lo menos **dos tercios (2/3)** de los consejeros presentes.

ARTICULO 66°.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate.
- d) Que se pase al Orden del Día.
- e) Que el orador esté fuera de la cuestión.
- f) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- g) Que pase a comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.
- h) Que el Consejo Superior se constituya en comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto, aún el que estuviera en debate según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados a), b) y c) se pondrán a votación sin discusiones, las restantes serán objeto de un debate breve, en el que cada exposición no superará los dos minutos y cada consejero podrá hacer uso de la palabra una (1) sola vez, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.

CAPÍTULO VIII DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 67°.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

A los consejeros en el orden que lo soliciten.

Para habilitar el uso de la palabra de los Secretarios y demás miembros de la comunidad universitaria, se requerirá previamente la autorización del Consejo Superior, cuestión que será sometida a votación sin discusión.

ARTICULO 68°.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, al menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Rector y el consentimiento del orador. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.